



**PROCESO DIVISORIO
RADICADO No. 68001.31.03.007.2023.00277.00**

Al Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto la presente demanda, Divisoria. Pasa la Despacho para resolver sobre su admisión.
Bucaramanga, noviembre 08 de 2023

MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga (S), noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Presenta el apoderado de la parte actora en el presente proceso de **DIVISION POR VENTA DE LA COSA COMUN** instaurada por **PAULA BOCACHICA RIVERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.643.297, con dirección de correo electrónico: pau.bocachica@gmail.com, en contra de los señores **JUANITA BOCACHICA RIVERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.511.965, **LUISA FERNANDA BOCACHICA BRICEÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.136.879.944, **MARÍA HELENA BOCACHICA MURCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.884,493, **FRANKLIN ERNESTO BOCACHICA NEGRO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.431.244, **JOHANA BOCACHICA NEGRO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.333.906, **GLORIA CECILIA MURCIA PAEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.617.099, corrección con fundamento en el artículo 93 del CGP.

El artículo 93 del C.G.P. señala:

“Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.
5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.

Revisada la corrección de demanda, es admisible por cuanto se reúnen a cabalidad los requisitos del art. 93 del C. G.P. esto es, aun no se ha señalado fecha para la audiencia inicial.

Ahora bien, en razón a lo anterior, se modifica el nombre y documentos de identidad, de la demandada **JUANITA BOCACHICA RIVERA** identificada con la cédula de



ciudadanía No. 1.018.511.965, señalándolo correctamente por JUANITA BOCHICA HERNANDEZ quien se identifica con la C.C. 1.1018.511.967

Por lo expuesto, el **Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA ANTERIOR CORRECCIÓN DE DEMANDA en cuanto a: el nombre y documentos de identidad, de la demandada JUANITA BOCACHICA RIVERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.511.965, señalándolo correctamente por **JUANITA BOCHICA HERNANDEZ** quien se identifica con la C.C. **1.1018.511.967**.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demanda, en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso.

NOTIFIQUESE,

ELIZABETH BARAJAS PITA
Juez